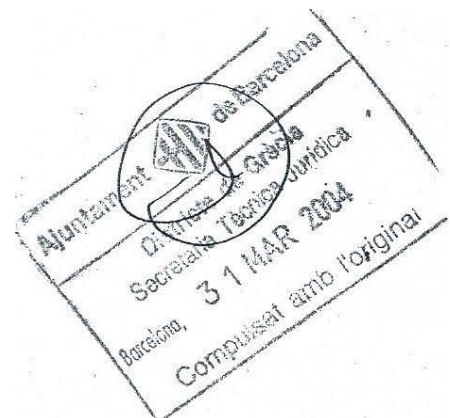


ESTATUTOS
DE LA
"ASSOCIACIÓ DE DONES
CIBERDONA"



DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 1.- Con el nombre de "Associació de Dones Ciberdona" acogida al artículo 22 de la Constitución Española de 1978, al amparo de la Ley Orgánica 191/64 de 24 de diciembre, sobre asociaciones, publicada en el B.O.E núm. 311 del día 28.12.64 y disposiciones de aplicación restantes, y esencialmente por derecho reconocido en nuestra constitución como norma fundamental, se constituye en Barcelona una Asociación destinada a abrir el ámbito de participación activa de la mujer en la construcción de la sociedad actual y que regulará sus actividades de acuerdo con la ley 7/1997 del 18 de Junio, de asociaciones (DOGC 2423, del 1 de Julio) y en sus estatutos.

ARTICULO 2.- La Asociación tendrá como zona de actuación Barcelona y su ámbito de actividad se circunscribe principalmente en Cataluña, no descartando también el ámbito nacional o internacional. Integrará a todas las mujeres que se comprometan a aceptar sus Estatutos y voluntariamente soliciten su afiliación.

ARTICULO 3.- La Asociación se constituye a tiempo indefinido, se declara independiente de todo grupo o partido político, circunscribiendo su actuación sólo a los fines que le son propios, y gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesarias para el cumplimiento de sus fines. Es una Asociación sin ánimo de lucro.

ARTICULO 4.- La Asociación fija su domicilio a efectos de notificación en Barcelona 08024, Calle Argentona nº 3, pudiendo ser trasladado éste domicilio cuantas veces sea necesario, previo aviso de la Junta Directiva, quien igualmente podrá establecer las delegaciones y representaciones que considere conveniente.

ARTLCULO 5.- Constituye los fines de la Asociación:

- 1.- Promover y facilitar .la participación de la mujer en el ámbito cultural, laboral, social, político y jurídico de la sociedad.
- 2.- Instar a los poderes públicos para que aseguren la protección integral de la mujer, cualquiera que sea su estado civil.
- 3.- Cooperar con Instituciones y Organismos que impulsen la creación de centros que ayuden a la promoción cultural, social, sanitario, y familiar de la mujer.

- 4.- Realizar en el seno de la Asociación las actuaciones tendentes a la asistencia, educación y cultura de la mujer, y todas aquellas necesarias para la defensa de su condición.
- 5.- Impulsar la incorporación de la mujer a un puesto de trabajo como un medio de emancipación económica y personal.
- 6.- Promover la cooperación entre las asociaciones de mujeres.
- 7.- Realizar cuantas actividades lícitas pretendan la defensa de los derechos humanos de la mujer y tiendan a terminar con la discriminación que sufre en todos los órdenes.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de los fines señalados la Asociación, mediante la utilización de los recursos que establecen las leyes, realizará las siguientes actividades:

- 1.- Asesoramiento en los campos jurídico, laboral, asistencial, psicosexual, sanitario, etc., por personas con la correspondiente titulación.
- 2.- Fomentar actividades culturales que sensibilicen y faciliten la integración de la mujer en el proceso democratizador de la sociedad por una convivencia más justa entre todos los ciudadanos.
- 3.- Impulsar la creación de escuelas infantiles que faciliten a la mujer su integración a un puesto de trabajo.
- 4.- Establecer los servicios de información para la mujer, que las oriente para su integración en la sociedad en igualdad de condiciones que el resto de los hombres.
- 5.- Organizar jornadas de estudios, cursos de formación, promoción de la mujer, y de todo aquello que facilite la consecución de los fines de la Asociación, impulsando la colaboración o federación con otras Asociaciones que tengan los mismos fines.
- 6.- Cualquier otra actividad dirigida a la consecución de los fines de la Asociación.
- 7.- Proporcionar medios informáticos y formativos a las asociaciones del ámbito para facilitar un verdadero intercambio entre las asociaciones democráticas.
- 8.- .Crear espacios virtuales de comunicación entre asociaciones, plataformas etc.

CAPITULO 2

LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, SUS DERECHOS Y DEBERES .

ARTICULO 7.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas aquellas personas naturales, mayores de edad que voluntariamente soliciten, por escrito, su admisión en la Asociación con la condición de observar los presentes Estatutos.

Existen tres clases de socias:

A).- FUNDADORAS.- Las mujeres que han tenido a su cargo la iniciativa, organización y tramitación de la fundación de la Asociación.

B).- DE NUMERO.- Las mujeres que se asocien, abonen su cuota y cumplan las condiciones establecidas en el primer apartado de este artículo.

C).- DE HONOR.- Las personas naturales o jurídicas, que por sus circunstancias, servicios o méritos, nombre la Junta Directiva con este carácter.

Los socios de honor podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto, tampoco podrán ocupar cargos directivos.

D).- COLABORADORAS.- Aquellas personas que no pagando cuota, colaboran con la Asociación. No tienen voto en las asambleas pero sí voz.

ARTICULO 8.- El ingreso y baja en la Asociación tendrá carácter voluntario. Las causas de baja son las siguientes:

- 1.- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidenta de la Junta Directiva.
- 2.- No abonar las cuotas fijadas
- 3.- Por fallecimiento de la socia.
- 4.- Por expulsión de la Asociación. La expulsión podrá acordarse por la Junta Directiva cuando la socia incurra en los siguientes preceptos:
 - No cumpla los presentes Estatutos,
 - Desarrolle una actuación perjudicial para la Asociación.
 - Mantenga actividades o actitudes contrarias a los fines de la Asociación.
 - Incumpla los acuerdos adoptados por la Asamblea General, o por la Junta Directiva. El acuerdo de expulsión podrá ser recurrido por las interesadas en el plazo de ocho días.

ARTICULO 9.- Son derechos de las asociadas:

- 1.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- 2.- Elegir o ser elegida miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3.- Ejercer la representación que les sea conferida.
- 4.- Intervenir en el gobierno y gestiones, en los servicios y actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva, todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más rica la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva de la Asociación.

- 7.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 8.- Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- 9.- Formar parte de los grupos de trabajo.
- 10.- Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 10.- Son deberes de las asociadas:

- 1.- Cumplir los Estatutos. y acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 2.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades con las cuotas que establezcan los Órganos Directivos.
- 3.- Aceptar y desempeñar con el mayor celo y diligencia los cargos sociales o misiones que se le encomienden.
- 4.- Colaborar al mayor prestigio de la Asociación así como al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO 3

ORGANOS. DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 11.- La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva.

SECCION I

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- La asamblea general es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos sus miembros que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Sus acuerdos serán válidos y obligatorios para sus asociadas siempre que se adopten conforme se establece en la ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 13.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando así lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios de sus componentes, o sea solicitado por las tres quintas partes del número de asociadas mediante escrito dirigido a la Presidenta y en el que se exponga de manera razonable el motivo de la solicitud.

ARTICULO 14.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Presidenta de la Junta Directiva con una antelación mínima de diez días, mediante notificación personal a cada una de las asociadas, comunicando el lugar, fecha y hora así como el orden del día que hará constar los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Asamblea General.

En las Asambleas se debatirá el Orden del Día que contendrá un apartado de ruegos y preguntas en el que se incluirán las propuestas o cuestiones planteadas en la misma reunión que tengan relación con la orden del día.

Por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones fuera del Orden del día que proponga cualquier Asociada, siempre que así lo acepte un mínimo del 50% de las asistentes.

ARTICULO 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaran válidamente constituidas, cuando asistan en primera convocatoria la mitad más una de sus asociadas si no asistiesen este número de asociadas, se podrá celebrar la Asamblea en segunda convocatoria, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que sea el número de las asistentes. Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos, siendo de calidad el voto de la Presidenta en caso de que sometida la cuestión a una segunda votación se produzca empate.

ARTICULO 16.- Los cargos de Presidenta y Secretaria de la Asociación recaerán en las socias que los ocupen en la Junta Directiva.

La mesa de la Asamblea General quedará integrada por la Presidenta, la Secretaria y dos vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo.

ARTICULO 17,- Son funciones y competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- 2.- Examen y aprobación de la memoria anual.
- 3.- Examen y aprobación de las cuentas y presupuesto anual.
- 4.- Todos los demás asuntos que figuren en el Orden del día y cuya aprobación no corresponda a la Asamblea Extraordinaria.
- 5.- Nombrar los miembros de la Junta Directiva con el Quórum especial de dos tercios en primera votación, o por mayoría simple en segunda votación.

ARTICULO 18.- Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Modificar los Estatutos.

- 2.- Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
- 3.- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- 4.- Acordar constituirse en federación o integrarse en una ya existente.
- 5.- Disolver la Asociación.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria requieren el voto favorable de las dos terceras partes del total de los votos emitidos por las asociadas presentes o representadas.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta en un libro abierto al efecto.

SECCION II

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19.- La Junta Directiva es el órgano que tiene a su cargo el gobierno directo y la administración de la Asociación y se compone de:

PRESIDENTA
VICEPRESIDENTA
SECRETARIA
TESORERA
Y EL NÚMERO DE VOCALES QUE ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20.- La duración de los cargos será de cuatro años a partir de la toma de posesión, renovándose por mitad cada dos años. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría decidiendo en caso de empate el voto de la Presidenta.

Se reunirá a petición de la Presidenta o a petición de dos tercios de sus miembros y como mínimo, una vez al trimestre.

Las bajas de los cargos, que se produzcan durante el ejercicio serán cubiertas provisionalmente por otros miembros de la Junta Directiva hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

ARTICULO 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva será condición indispensable ser socia, al menos con un año de antelación a la fecha de las futuras elecciones.

ARTICULO 22.- Son funciones de la Junta Directiva:

- 1.- Convocar y presidir las Asambleas fijando el Orden del día.
- 2.- Dar curso y ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea General y representar la Asociación entre Asambleas.
- 3.- Redactar los presupuestos y balances.

- 4.- Regular el régimen económico de la Asociación y su organización administrativa.
- 5.- Designar comisiones de trabajo.
- 6.- Acordar la admisión de socias.
- 7.- Adoptar acuerdos que por su urgencia no pueden demorarse hasta la Asamblea.
- 8.- Deliberar y resolver sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.
- 9.- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.

ARTICULO 23.- Son funciones y atribuciones de la Presidenta:

- 1.- Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, así como dirigir las deliberaciones.
- 2.- Abrir cuentas bancarias con la Secretaria y la Tesorería, firmar los talones, recibos y documentos análogos indistintamente con una u otra.

ARTICULO 24.- Son funciones de la Vicepresidenta:

Sustituir a la Presidenta en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad de la misma. En caso de dimisión de la Presidenta, convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección de dicha vacante.

ARTICULO 25.- Son funciones de la Secretaria:

- 1.- Levantar actas de las reuniones.
- 2.- Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidenta.
- 3.- Llevar los libros de actas y registro de socias.
- 4.- Preparar y redactar la memoria anua.
- 5.- Llevar la correspondencia.

ARTICULO 26.- Son funciones de la Tesorera:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- 2.- Llevar los libros de contabilidad.
- 3.- Realizar los pagos y los cobros.
- 4.- Redactar el presupuesto y balance anual.

ARTICULO 27.- Las vocales dirigirán aquellas secciones, comisiones o delegaciones que se les encomiende, teniendo como función asistir a las reuniones de la Junta Directiva, estudiar los

asuntos que les sean encomendados y presentar los informes correspondientes y en general debatir los problemas y asesorar en las sesiones de la Junta Directiva.

CAPITULO 4

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL

ARTICULO 28.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente, y funcionará en régimen de presupuesto anual. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre. En el momento de su fundación carece de patrimonio

ARTICULO 29.- Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines sociales son los siguientes:

- 1.- Las cuotas o aportaciones de los miembros de la Asociación.
- 2.- Las rentas de los bienes propios.
- 3.- Las subvenciones y ayudas oficiales.
- 4.- las donaciones, legados y herencias en favor de la misma.
- 5.- Cualquiera que sean los recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTICULO 30.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad. Los fondos se ingresarán en la cuenta bancaria abierta al efecto, a nombre de la Asociación, reconociendo las firmas de la Presidenta, Secretaria y Tesorera. Para la disposición de dichos fondos será necesaria la firma de la Presidenta con la de la Secretaria o la Tesorera indistintamente.

CAPITULO 5

DISOLUCIÓN

ARTICULO 31.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad de las socias en la forma establecida en los presentes Estatutos.


2.- Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

3.- Por sentencia judicial.

ARTICULO 32.- Acordada la disolución, actuará como Junta liquidadora la última Junta Directiva, quien procederá a la venta de los bienes sociales, para extinguir las deudas que existieren, destinando el remanente, si lo hubiere, a instituciones benéficas o asistenciales.

Barcelona 25 de mayo 2001



	Generalitat de Catalunya Departament de Justícia Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques Servei d'Associacions
Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat, les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.	
Data de la Resolució	31 OCT. 2001
Número d'inscripció	25379
Secció del Registre de Barcelona	1c.
Cap del Servei	31 OCT. 2001
Data	31 OCT. 2001

Ajuntament de Barcelona
Districte de Gràcia
Secretaria Tècnica Jurídica
31 MAR 2004
Compuisat amb l'original

